RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP Nº 082/2021
Cobija, Pando, 06 de abril de 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, con sus modificaciones y el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020 del 10 de noviembre de 2020, convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, y mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0338/2020 del 11 de noviembre de 2020, aprobó el Calendario Electoral – Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, y conforme al tercer escenario del Calendario Electoral, la actividad 74 (Segunda Vuelta) se debe ejecutar el día domingo 11 de abril del 2021.

Mediante Informe TED-PDO-SAF-JSAF No. 022/2021 de fecha 05 de abril del 2021, emitido por la Mgr. Mileidy Romero Rodríguez, Jefe de Sección Administrativa y Financiera-POA, en referencia solicitud de Fondos en Avance vía Fondo rotativo para realizar el Pago de Estipendio de Jurados Electorales en el Municipio de Cobija en la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021-Segunda Vuelta, y todo lo que convino ver, tener presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 11 I. El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, entre otros. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, entre otros. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros.

Que, la Norma Suprema, expresa en el Artículo 12 I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, la Ley Nº 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:
13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.
14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.
16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su Artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, conforme al Artículo 43. (Atribuciones Administrativas). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental y Núm. 2. Adquirir bienes y servicios para el funcionamiento del Tribunal Electoral Departamental.

Que, la Ley del Régimen Electoral, norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la democracia intercultural en Bolivia.

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el Artículo 55. (JURADOS ELECTORALES). El Jurado Electoral es la ciudadana o el ciudadano que se constituye en la máxima autoridad electoral de cada mesa de sufragio y es responsable de su organización y funcionamiento.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el Artículo 63. (DERECHOS). Las y los Jurados de las Mesas de Sufragio por el ejercicio de sus funciones, percibirán un estipendio que será determinado por el Tribunal Supremo Electoral, tomando en cuenta todas las actividades en las que participen.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley Nº 026 expresa en el Artículo 2. (PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL). Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural entre ellos g) Representación. Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, así como en instancias de representación en organizaciones, instituciones, asociaciones y otras entidades de la Sociedad, para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto.

Que, la Ley Nº 026 determina en el Artículo 3. (CIUDADANÍA). El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el artículo 7. (DEMOCRACIA INTERCULTURAL). La democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Artículo 9. (DEMOCRACIA REPRESENTATIVA). La democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento para la elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021, conforme establece el Artículo 1. (Objeto). La presente norma reglamenta la administración del proceso electoral, la organización de la votación, funciones jurisdiccionales y operativas, y todos los actos necesarios para garantizar la organización y el desarrollo del proceso de votación, en el marco de la convocatoria a Elecciones Subnacionales 2021 para la conformación de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales.

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el reglamento para la elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021, determina en el Artículo 9. (Jurados de las mesas de sufragio). Los jurados electorales son las máximas autoridades electorales en su respectiva mesa de sufragio. Son responsables de la organización, funcionamiento, escrutinio y conteo de votos durante la jornada electoral, de acuerdo a lo determinado en la legislación electoral.

Que, el reglamento para la elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021, expresa en el Artículo 16. (Estipendio y día de asueto). I. Cada Jurado de Mesa de Sufragio recibirá la suma de Bs. 71.- (Setenta y uno 00/100 bolivianos) en calidad de estipendio, que será cancelada por el Notario Electoral, previos los descuentos impositivos. El monto neto que recibe cada jurado es de Bs. 60.- Para este efecto, cada Tribunal Electoral Departamental proporcionará a los notarios electorales una planilla de pago de estipendio a jurados electorales, que consigne el nombre completo, número de documento de identidad y firma de cada jurado, verificados con la lista índice de la mesa de sufragio. El Notario Electoral debe presentar la información conjuntamente con el informe de actividades del Notario Electoral de acuerdo a instrucción de cada Tribunal Electoral Departamental. II. Para gozar del día de asueto en instituciones públicas o privadas, bastará presentar copia del memorando de designación refrendado con el sello de la mesa de sufragio. Si el nombramiento fuera el día de la elección, la acreditación será emitida por el Notario Electoral.

Que, el Instructivo TSE-PRES-DNPE N° 011/2021 de fecha 24 de febrero de 2021, sobre el pago de estipendio a jurados de mesa – Elecciones Subnacionales 2021, el pago de estipendio a los jurados electorales hasta los 6 primeros jurados que se presenten en la mesa de sufragio, el monto líquido a cancelar a los jurados electorales alcanza la suma de Bs. 62.00.- (Sesenta y Dos 00/100 Bolivianos), emitido por el Dr. Salvador Romero Ballivian, Presidente del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral, convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el período constitucional 2021-2026, de acuerdo al siguiente detalle: 1. Para los Gobiernos Autónomos Departamentales: a. Gobernadora o Gobernador, en los nueve (9) departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia. b. Vicegobernadora o Vicegobernador para los departamentos de Santa Cruz, Tarija y Pando. c. Subgobernadoras o Subgobernadores y corregidoras o corregidores en el Departamento del Beni. d. Asambleístas Departamentales por territorio y por población, en los nueve (9) departamentos. e. Asambleístas Departamentales por normas y procedimientos propios. 2. Para el Gobierno Regional del Gran Chaco: a. Un Ejecutivo Regional b. Ejecutivos de Desarrollo c. Asambleístas Regionales del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco. 3. Para los Gobiernos Autónomos Municipales: a. Alcaldesas o Alcaldes. b. Concejalas y Concejales.

Asimismo, encomienda a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando la administración y ejecución del proceso electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, determinando fijar el domingo 11 de abril de 2021, como fecha de la Segunda Vuelta de la Elección Departamental, Regional y Municipal.

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Pando en su artículo 51 establece que el procedimiento para la elección de la Gobernadora o Gobernador se normará en la Ley de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental. Por su parte el artículo 37 (Conformación de la Asamblea legislativa Departamental), establece que: I. La Asamblea Legislativa Departamental se conformará por representación territorial, poblacional e indígena originario campesinos, con paridad y alternancia de género. II. El número de asambleístas departamentales será de un total de veintiuno, cuya forma de elección será definida en la Ley de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental según los siguientes criterios:

a. Asambleístas por territorio: Uno por municipio.
b. Asambleístas por población: Dos a la provincia de mayor población del departamento y uno a la segunda provincia con mayor población del departamento de acuerdo al último censo nacional de población.
c. Asambleístas por los pueblos indígenas originario campesinos: Los pueblos indígenas originario campesinos de minoría poblacional, tendrán tres escaños en la Asamblea Legislativa Departamental elegidos mediante normas y procedimientos propios, respetando la equidad de género.

Que, el Articulo Único de la Ley Departamental No. 030 del 25 de noviembre del 2014, que modifica los artículos 9 y 10 de la Ley No. 023 de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental, establece que: Articulo 9 (ELECCION Y DURACION DEL MANDATO DE GOBERNADOR O GOBERNADORA Y VICEGOBERNADORA O VICEGOBERNADOR) I. La elección de Gobernador o Gobernadora y Vicegobernador o Vicegobernadora, se efectuará en circunscripción departamental única, mediante sufragio universal, de las listas de candidatas y candidatos presentadas por las organizaciones políticas de alcance nacional o departamental con personalidad jurídica vigente. II. Se proclamaran Gobernadora o Gobernador, o y Vicegobernador o Vicegobernador quienes hayan sido elegidas o elegidos por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. III en caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, será elegida la candidatura que logre un mínimo de cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos diez por ciento (10) en relación a la segunda candidatura más votada. IV. El mandato del Gobernadora o Gobernador, y Vicegobernador o Vicegobernadora es de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez de manera continua. Por su parte, el Art. 10 (SEGUNDA VUELTA ELECTORAL) señala que si ninguna de las candidaturas obtiene lo previsto en el artículo anterior, se realizara una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas y se proclamara ganadora a la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.

Que, la precitada norma en su artículo 16 (ELECCION DE ASAMBLEISTAS POR TERRITORIO) señala: I. Las organizaciones políticas de carácter nacional o departamental que participen en las elecciones de autoridades departamentales de mandato fijo, inscribirán candidatos a una candidatura a Asambleísta por territorio en cada circunscripción municipal del departamento. II. Se elegirá un Asambleísta por Territorio en cada una de las 15 circunscripciones municipales, por mayoría simple de los votos válidos emitidos. III. En caso de empate, se realizara una segunda vuelta electoral entre las candidatas o candidatos empatados, con el mismo padrón

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

electoral y nuevos jurados electorales aplicando el mismo procedimiento establecido para Gobernador.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al sistema de consolidación oficial de resultados de cómputo del Órgano Electoral Plurinacional, se verifica que las candidaturas a Gobernador por el departamento de Pando más votadas han sido de las organizaciones políticas del MAS –IPSP obteniendo 22.155 (41.08 %) de votos válidos, y del MTS 21.069 (39.07%) votos válidos, donde ninguna de las candidaturas ha obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, como tampoco ninguna ha logrado un mínimo de cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos diez por ciento (10) en relación a la segunda candidatura más votada, por lo que conforme al Artículo Único de la Ley Departamental No. 030 del 25 de noviembre del 2014, que modifica los artículos 9 y 10 de la Ley No. 023 de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental, corresponde realizar una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas.

Asimismo, en la candidatura a Asambleísta Departamental por el municipio de Santa Rosa del Abuna del departamento de Pando, se evidencia que se ha producido un empate entre las Organizaciones de Pando Somos Todos (P.S.T) y Comunidad de Integración Democrática (CID), Obteniendo ambas 273 votos válidos, por lo que conforme al Artículo 16 parágrafo III de la Ley Departamental No. 023 corresponde realizar una segunda vuelta electoral.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Interno de Fondos en Avance (Deudores con Cargo de Cuenta Documentada). En su Artículo 5° Los Fondos en Avance son entrega de fondos a servidores públicos (personal permanente) autorizados con cargo a rendición de cuenta bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad, para cumplir propósitos específicos relacionados con las actividades propias de la institución ya sea en etapas electorales como en los gastos de funcionamiento.

Por su parte, la precitada normativa institucional en su art. 7 Naturaleza del cargo a cuenta, establece que: El deudor con cargo de cuenta debe ser un servidor público independiente del Cajero Principal y de otros que realicen funciones contables o financieras.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe TED-PDO-SAF-JSAF No. 022/2021 de fecha 05 de abril del 2021, emitido por la Mgr. Mileidy Romero Rodríguez, Jefe de Sección Administrativa y Financiera-POA, en referencia solicitud de Fondos en Avance vía Fondo rotativo para realizar el Pago de Estipendio de Jurados Electorales en el municipio de Cobija en la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021-Segunda Vuelta, por un monto un total de Bs. 65.844,00 (Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro 00/100 Bolivianos), para el Pago de Estipendio de Jurados Electorales en el municipio de Cobija en la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021-Segunda Vuelta, según el siguiente detalle:

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

N°	Nombre Completo	Cedula de Identidad	N° de Mesas	N° Jurados	Importe Por Jurado Electoral	Importe Total
1	Libertad Terrazas Fernández	4201102	44	264	62	16.368,00
2	Ismael Reque Zelada	1766669	44	264	62	16.368,00
3	Dian Galindo Crespo	1765586	44	264	62	16.368,00
4	Maritza Bautista Lizarraga	9935282	45	270	62	16.740,00
					TOTAL	**65.844,00**

Que, en Sesión Extraordinaria de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando, de fecha 06 de abril de 2021, como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, para dar cumplimiento al ordenamiento jurídico que rige en materia electoral y desarrollar las actividades descritas en el Calendario Electoral aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0338/2020 del 11 de noviembre de 2020, Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, determino viabilizar la solicitud de Fondos en Avance vía Fondo Rotativo para realizar el Pago de Estipendio de Jurados Electorales en el municipio de Cobija en la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021-Segunda Vuelta, en base a la solicitud TED-PDO-SAF-JSAF No. 022/2021 de fecha 05 de abril del 2021, emitido por la Mgr. Mileidy Romero Rodríguez, Jefe de Sección Administrativa y Financiera-POA.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los Fondos en Avance vía Fondo Rotativo por un monto un total de Bs. 65.844,00 (Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro 00/100 Bolivianos), para realizar el Pago de Estipendio de Jurados Electorales en el municipio de Cobija en la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021-Segunda Vuelta fijada para el día domingo 11 de abril del 2021, conforme a la actividad 73 del Calendario Electoral aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM No. 338/2020, en base al Informe TED-PDO-SAF-JSAF No. 022/2021 de fecha 05 de abril del 2021 recursos que deberán ser desembolsados en favor de los Servidores Públicos de acuerdo a lo siguiente:

N°	Nombre Completo	Cedula de Identidad	N° de Mesas	N° Jurados	Importe Liquido Jurado Electoral	Importe Total
1	Libertad Terrazas Fernández	4201102	44	264	62	16.368,00
2	Ismael Reque Zelada	1766669	44	264	62	16.368,00
3	Dian Galindo Crespo	1765586	44	264	62	16.368,00

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

4	Maritza Bautista Lizarraga	9935282	45	270	62	16.740,00
					TOTAL	**65.844,00**

SEGUNDO- AUTORIZAR a la Sección Administrativa y Financiera, realice las gestiones administrativas y financieras de entrega de recursos por concepto de Fondos en Avance vía Fondo Rotativo por un monto total de Bs. 65.844,00 (Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro 00/100 Bolivianos), para realizar el Pago de Estipendio de Jurados Electorales en el municipio de Cobija en la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021-Segunda Vuelta, conforme al Informe TED-PDO-SAF-JSAF No. 022/2021 de fecha 05 de abril del 2021.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Es dada en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral Departamental de Pando, a los seis días del mes de abril del dos mil veintiún años.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Mineya Lucindo Nacimento
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Cemia Aragón Pachuri
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:

Abg. Adriana Rodriguez Meleña
SECRETARIA DE CÁMARA a.i.
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

https://pando.oep.org.bo/
Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia